



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL



NUMERO
DE FOLIO

355

morena
La esperanza de México



**H. XVIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**

Las y los que suscriben, Diputado **JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES**, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Diputado **RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ**, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, Diputado **WILBERT ALBERTO BATÚN CHULIM**, Presidente de la Comisión de Movilidad, Diputada **MARÍA JIMENA PAMELA LASA AGUILAR**, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, Diputado **JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLE**, Presidente de la Comisión del Bienestar Humano y Poblacional, Diputado **CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHÉ**, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, Diputado **SAULO AGUILAR BERNÉS**, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, Diputada **PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA**, Presidenta de la Comisión de Justicia, Diputada **ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORÍA**, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, Diputada **JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO**, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, Diputada **SILVIA DZUL SÁNCHEZ**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena, Diputada **LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ**, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Diputada **EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS**, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales, y Diputada **LUZ GABRIELA MORA CASTILLO**, Presidenta de la Comisión de Deporte, todas y todos integrantes de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del



Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO Y), A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de decreto que se somete a la consideración de esta Soberanía Popular tiene como objetivo principal adicionar un inciso "y)", a la fracción I, del artículo 66 de la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo, a efecto de establecer que sea una facultad y obligación de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo en materia de gobierno y régimen interior, que las Presidentas y los Presidentes municipales deban realizar al menos una vez a la semana, afuera de las oficinas de sus respectivos Ayuntamientos, audiencias públicas con la ciudadanía, con el propósito de conocer, escuchar, atender, gestionar y resolver de manera directa sus solicitudes y problemáticas.

Bajo esta tesitura, la presente iniciativa de decreto pretende crear un mecanismo jurídico para que las Presidentas y los Presidentes Municipales atiendan de manera directa las necesidades de la ciudadanía en sus respectivos municipios, esto con la finalidad de garantizar un seguimiento constante y estrecho a las solicitudes y problemáticas que tenga la ciudadanía, y que las autoridades municipales puedan resolver de conformidad a sus facultades y competencias.

Para mayor claridad de lo expresado con antelación, se tiene a bien presentar el siguiente cuadro comparativo:



LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
LEY VIGENTE.	INICIATIVA.
Artículo 66. Son Facultades y obligaciones del Ayuntamiento: I.- En materia de gobierno y régimen interior: a) a la x). ... SIN CORRELATIVO I a la VII. ...	Artículo 66. ... I.- ... a) a la x) ... y) Las Presidentas y los Presidentes municipales deberán realizar al menos una vez a la semana, afuera de las oficinas de sus respectivos Ayuntamientos, audiencias públicas con la ciudadanía, con el propósito de conocer, escuchar, atender, gestionar y resolver de manera directa sus solicitudes y problemáticas. I a la VII. ...

En este sentido, es importante tener en consideración, que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en su artículo 17, reconoce el derecho humano y fundamental a la buena administración pública, el cual tiene como parte de sus principios la eficacia, eficiencia, generalidad, uniformidad, continuidad,



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

morena
La esperanza de México

calidad y uso de las tecnologías de la información y comunicación, bajo esta misma tesitura, el numeral mencionado con antelación especifica que la buena administración pública implica que las autoridades actúen con dignidad y respeto, además de proporcionar servicios públicos siguiendo los principios de ser regulares, transparentes, disponibles, accesibles, asequibles, aceptables, adaptables y fomentando la participación ciudadana informada, acompañado de una conducta honesta, inclusiva y profesional por parte de las autoridades y las personas servidoras públicas del Estado y los municipios.

Aunado a lo anterior, en los artículos 49 y 133 del mismo texto constitucional estatal, se establece que la participación ciudadana y la rendición de cuentas se encuentran reconocidos como principios constitucionales y derechos fundamentales en el Estado de Quintana Roo, específicamente en cuanto a que los Ayuntamientos deban regirse bajo el concepto de "Estado Abierto", esto a efecto de garantizar la transparencia, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la colaboración, innovación y la gobernabilidad de las tecnologías de la información y la comunicación para la gestión pública.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a bien emitir diversos pronunciamientos respecto al derecho humano y fundamental a una buena administración pública, dentro de los cuales podemos encontrar los siguientes:

"DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN. SU EXIGIBILIDAD Y JUSTICIABILIDAD RECAE EN LOS JUECES DE TUTELA DE DERECHOS HUMANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EFECTIVA DE DERECHOS. Hechos: La quejosa obtuvo un dictamen

de transmisión de pensión por causa de muerte de su concubino, por parte de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México; tiempo después



dicha autoridad dejó sin efectos jurídicos el dictamen, derivado de la solicitud de una diversa concubina del de cujus para obtener dicha prestación; en contra de esa determinación aquélla promovió acción de protección efectiva de derechos al considerar que viola los relativos a la buena administración y a la audiencia previa; sin embargo, la Jueza de Tutela de Derechos Humanos del Poder Judicial local la desechó de plano por notoriamente improcedente. **Criterio jurídico:** Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el derecho a la buena administración tutelado en la Constitución Política de la Ciudad de México en sus dos vertientes, como derecho fundamental de las personas y como principio de actuación para los poderes públicos, exige un piso mínimo de los medios y fines para garantizarlo, por lo cual, los Jueces de Tutela de Derechos Humanos de la entidad deben garantizar su exigibilidad y justiciabilidad a través de la acción de protección efectiva de derechos.

Justificación: El derecho a la buena administración se encuentra reconocido en los artículos 7, apartado A y 60, punto 1, de la Constitución Política; 36 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, todas de la Ciudad de México, de las que deriva que se tutela en sus dos vertientes: como derecho fundamental de las personas y como principio de actuación para los poderes públicos, proporcionando un piso mínimo de los medios y fines para garantizarlo. Además, de la interpretación armónica de los artículos 60, punto 1, último párrafo y 36, apartado B, numeral 3, de la Constitución local se colige que el derecho a la buena administración debe ser garantizado a través de la acción de protección efectiva de derechos y que los Jueces de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México tienen competencia para conocer y resolver los juicios en contra de las violaciones a los derechos humanos reconocidos en la Constitución local desde esa perspectiva, aun cuando se encuentre relacionado con otro derecho como el de la pensión por causa de muerte.”¹

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis, Disponible en el Siguiende Enlace Digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027625>



"BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS Y UN PRINCIPIO DE ACTUACIÓN PARA LOS PODERES PÚBLICOS (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO). **Hechos:** Una persona, por su propio derecho y a nombre de una asociación vecinal, que fue afectada en su vivienda por la construcción de un edificio realizada en un predio colindante, al observar que de los datos públicos contenidos en la página de Internet de una Alcaldía de la Ciudad de México se advertían fotos de una fachada que no correspondía al inmueble en construcción, presentó escrito de petición ante la autoridad competente en la Alcaldía para que revisara y verificara si se ajusta a derecho el trámite denominado "alineamiento y número oficial", llevado a cabo por el propietario o poseedor del inmueble en construcción. La respuesta a la parte afectada fue en el sentido de que, conforme al artículo 35 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, no se podía atender su solicitud, toda vez que ni ella ni la asociación son los titulares o causahabientes respecto del trámite referido, además de que no acreditaron su interés legítimo. Inconforme, promovió juicio contencioso administrativo en el que se declaró la nulidad de la resolución impugnada, por lo que la autoridad interpuso recurso de apelación, en el que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa local reconoció la validez de la sentencia, la cual fue impugnada por aquélla mediante juicio de amparo directo. **Criterio jurídico:** Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cualquiera que sea la función desempeñada por los servidores públicos de la Ciudad de México, como dar respuesta a un escrito de petición, debe ser conforme a la buena administración pública, al constituir un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos, el cual se vincula e interrelaciona con otros, como los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario. **Justificación:** Lo anterior, porque el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene el parámetro de control de regularidad



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

morena
La esperanza de México

constitucional y por medio de éste se incorporan derechos humanos no reconocidos en aquélla, como es el caso del derecho humano a una buena administración pública, el cual es reconocido en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano y en la Constitución Política de la Ciudad de México, entre otras regulaciones. Ahora bien, ese derecho se contiene y desarrolla sustancialmente y de manera expresa en los artículos 60 de la Constitución Política, 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y 36 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías, todas de la Ciudad de México, de los cuales se advierte, entre otras cosas, que la buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos y que con sustento en éste se deben generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental, a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales, y que toda persona servidora pública garantizará, en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la función pública. En ese contexto, el derecho fundamental a la buena administración pública también se vincula e interrelaciona con otros, como los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario, en términos del artículo 1o. constitucional y del parámetro de control de regularidad constitucional, acorde con los criterios jurisprudenciales y tratados internacionales. Consecuentemente, los servidores públicos de la Ciudad de México, cualquiera que sea la función desempeñada, como dar respuesta a un escrito de petición, deben actuar con la conciencia de que la buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos; de ahí que se encuentren sujetos a una serie de principios y deberes expresos en la normatividad citada y, al mismo tiempo, están obligados a aplicar las directrices en ella plasmadas, como generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de combatir la corrupción y contribuir



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

morena
La esperanza de México

a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos.”²

Es menester observar, que la presente propuesta legislativa tiene como su principal objetivo el robustecimiento de los principios del Estado Abierto, la rendición de cuentas; y el derecho fundamental a una buena administración pública en los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, esto a efecto de seguir consolidando el Estado de Derecho y poner las necesidades de la ciudadanía como la prioridad más importante al interior de la administración pública municipal.

Que el orden de gobierno que atiende las necesidades más fundamentales y básicas de la ciudadanía son los gobiernos municipales, en consecuencia, resulta imperativo que este orden de gobierno en el Estado de Quintana Roo consolide una administración gubernamental cercana a la sociedad, y que atienda y solucione de manera directa las problemáticas de la ciudadanía.

Que es una responsabilidad de todas las personas servidoras públicas la atención prioritaria a todas las necesidades que tengan las personas al interior de un Estado, por consiguiente, esta acción legislativa viene a robustecer el Estado Constitucional de Derecho Quintanarroense, además de hacer efectiva la participación ciudadana de las personas en los municipios y poner en la agenda pública la atención expedita de las necesidades y problemáticas de las personas quintanarroenses.

Que la presente iniciativa de decreto pretende crear en la práctica un “Día del Pueblo”, en donde la ciudadanía pueda acudir con sus respectivas Presidentas y Presidentes Municipales para plantear sus solicitudes y problemáticas de manera

² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis, Disponible en el Siguiende Enlace Digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023930>



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

morena
La esperanza de México

directa, buscando siempre que la autoridad municipal pueda conocer de manera concisa los planteamientos abordados por la sociedad.

Que los gobiernos municipales a través de sus Presidentas y Presidentes municipales deben procurar tener una cercanía directa y constante con la ciudadanía, toda vez que la atención y solución de las necesidades y problemáticas de la sociedad representan el objetivo principal y la última finalidad de los Ayuntamientos Municipales, en consecuencia, la acción legislativa que se encuentra plasmada en el presente documento tiene como finalidad poner a la ciudadanía y sus necesidades, solicitudes y problemáticas en el centro de las actividades de las administraciones municipales.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente documento legislativo que nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO Y), A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se adiciona el inciso y), a la fracción I, del artículo 66, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 66. ...

I.- ...

a) a la x) ...



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

morena
La esperanza de México

y) Las Presidentas y los Presidentes municipales deberán realizar al menos una vez a la semana, afuera de las oficinas de sus respectivos Ayuntamientos, audiencias públicas con la ciudadanía, con el propósito de conocer, escuchar, atender, gestionar y resolver de manera directa sus solicitudes y problemáticas.

I a la VII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo el día 15 de diciembre del año 2025.

DIP. JORGE ARTURO SANEN CERVANTES PRESIDENTE DE
LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA H.
XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DIP. WILBERT ALBERTO BATÚN CHULIM PRESIDENTE DE
LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DE LA H. XVIII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DIP. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLE, PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DEL BIENESTAR HUMANO Y POBLACIONAL DE
LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO.

DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, PROTECCIÓN
CIVIL Y BOMBEROS DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

DIP. MARÍA JIMENA PAMELA LASA AGUILAR PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DE LA
H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DIP. CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHÉ, PRESIDENTE DE
LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL


DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA H. XVIII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.


DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE DESARROLLO INDÍGENA DE LA H. XVIII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS
INTERNACIONALES DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.


DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO PRESIDENTA DE
LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA
H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

morena
La esperanza de México


DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XVIII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.


DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA H. XVIII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.


DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO


DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO PRESIDENTA DE
LA COMISIÓN DE DEPORTE DE LA H. XVIII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

